CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO QUE INTEGRA LA "ORQUESTA DE MANDO ÚNICO", Y LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS MUSICALES, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE AL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GLOBAL TRADE MÉXICO GTM, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/751/2016, firmado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicitó a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N18-2016, para la contratación del servicio de capacitación al personal operativo que integran la "orquesta mando único", y la adquisición de instrumentos musicales, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y cuarto párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, procedimiento que se realiza en los términos solicitados y en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio circular número SH/0007-2/2016, de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aunado al oficio CES/CEAA/120/2016, de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato, de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invito a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PROVEEDOR"**, con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N18-2016, procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60

y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 28 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
b. **BIENES.** A los bienes descritos en la Cláusula Primera del presente contrato;
c. **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
f. **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado Morelos.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 4 fracción I, II y III, 13, 14 15, 16 17, 19 20, 38, 39 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular, como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. La presente adquisición de bienes se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y

evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 23,462 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos), de fecha veintidós de enero del año 2013, ante la fe del Lic. Jorge Bedolla González, Notario suplente en ejercicio del titular de la notaría pública número cincuenta y cuatro, ubicada en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla; por medio del cual se constituye la empresa denominada GLOBAL TRADE MÉXICO GTMS.A. de C.V.; cuyo objeto social entre otros es:

- Comercialización y distribución de todo tipo de productos y servicios.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 23,462 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos), de fecha veintidós de enero del año 2013, ante la fe del Lic. Jorge Bedolla González, Notario suplente en ejercicio del titular de la notaría pública número cincuenta y cuatro, ubicada en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, se le otorgan a la C. , Poder General para Actos de Administración consistentes en: 1)Para pleitos y cobranzas; 2)Para administrar bienes; 3)Para ejercer actos de dominio, 4)Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, 5)En general las facultades y derechos conferidos por estos estatutos o por la ley, 5)Para representar a la sociedad en asuntos y actos en materia laboral.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector y folio , expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con número .

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de éste acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N18-2016, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y la adquisición, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"**, encomienda al **"PROVEEDOR"**, y este se obliga a entregar los bienes solicitado por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas, consistentes en:

PARTIDA/ RENGLÓN		NOMBRE DEL BIEN, DESCRIPCIÓN DEL BIEN, MARCA, MODELO	ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
Partida 2	1	SISTEMA DE SONIDO, CAJA ACÚSTICA 15", MARCA QSC, MODELO KW153	• Sistema de altavoces de tres direcciones, de 15" • Caja de madera contrachapada de abedul • Parrilla de acero • Indicador LED en la parte delantera • Asas de aluminio fundido (2) • Módulo de alimentación de 1000 W, de clase D • Puntos de suspensión M10 (11) • Casquillo del poste de 35 mm • Patas anti resbalamiento	Sistema	2
	2	SISTEMA DE SONIDO, CAJA ACÚSTICA 18", MARCA QSC, MODELO KW181	• Subwoofer individual de 18" • Caja de madera contrachapada de abedul • Parrilla de acero • Indicador LED en la parte delantera • Asas de aluminio fundido (2) • Módulo de alimentación de 1000 W, de clase D • Receptáculo del poste roscado M20 • Ruedecillas de servicio pesado de 3Patas antirresbalamiento • Tapas para las patas para apilar equipos	Sistema	2
	3	INSTRUMENTO, GUITARRA LP SPECIAL II HER. CHERRYBURST CH HDWE, MARCA EPI, MODELO ENJRHSCH1	• Guitarra eléctrica • Pertenece a la colección de Les Pauls • Cuerpo y mástil de caoba atornillado al cuerpo • Puente Tune-O-Matic • Diapasón de palo de rosa con puntos blancos insertados • Dos pastillas dobles sin cubierta (Humbuckers) • Dos potenciómetros:uno que regula el volumen y otro que regula el tono • Una selector (switch) de tres vías • Posición TREBLE, RHYTHM, MEDIA • Mecanica Cromada • Escala 24.75 in • Diseño con un solo recorte (single cutaway)	Pza	2
	4	SISTEMA DE SONIDO, CD-60 BLK W/CASE – V2, MARCA FENDER, MODELO 992301002	• Hechas a mano con aro y tapa trasera de Cedro • Palo Escrito o Palisandro Indio • Tapa armónica de Tacote • Diapasón de Ébano	Sistema	2
	5	INSTRUMENTO, GUITARRA ELECTRO-ACÚSTICA, MARCA TAKAMINE, MODELO GD30CE NAT	• Tapa Abeto Solido • Aros y Fondo Caoba y Mastil Caoba • Diapason Palisandro • Trastes 21 • Cejilla 42.8 mm • Cutway • Preamplificador Takamine TK-400 • Afinador • Acabado Natural Brillante	Pza	1
	6	INSTRUMENTO GUITARRA ELECTRO-ACÚSTICA, MARCA TAKAMINE, MODELO GF30CE BLK	Tapa Abeto Solido Aros y Fondo Caoba y Mastil Caoba Diapason Palisandro Trastes 21 Cejilla 42.8 mm Cutway Preamplificador Takamine TK-400	Pza	1

			Afinador Acabado Negro Brillante		
	7	INSTRUMENTO, AMPLIFICADOR PARA GUITARRA CHAMPION 100 120 V, MARCA FENDER, MODELO 2300100000	• Serie Champion • AmplifierType Solid State • Color Black and Silver • Controles: Channel 1: Volume, Treble, Bass, FX Level, • FX Select, TAP; Channel 2: Gain, Volume, Voice, Treble, • Mid, Bass, FX Level, FX Select, TAP • Effects Loop: Effects Loop (Preamp Out, Power Amp In) • for Use withOutboardEffects • Inputs: One - 1/4" • Rectifier: NA • 120V, 100 Watts • Cabinet Material: 7-Ply 3/4" Medium-Density Fibreboard • Molded Plastic Strap with Nickel-Plated Caps • Panel Frontal Black Angled Pre Amp Tubes: NA • Power Tubes NA	Pza	1
	8	SISTEMA DE SONIDO RUMBLE 200 V3 120V, MARCA FENDER, MODELO 2370500000	• Amplificador Para Guitarra Rumble 200 V3 • 120 V, Black/Silver • AmplifierType: Class-D • Color Black and Silver • Gain, Bright On/Off, Contour On/Off, Vintage On/Off. • Drive, Overdrive On/Off, Level, Bass, Low-Mid, High-Mid, • Treble, Master Volume • EffectsLoop: 1/4" - (Send/Return) • Inputs: One - 1/4" • Line Out: One - (XLR with Ground Lift) • Channels: One - (with Selectable Bright Switch, Contour, • Vintage Switch and Overdrive) • Rectifier NA • 120V, 200 Watts at 4 ohms (with Extension Cabinet) • 140 Watts at 8 ohms (Internal)	Sistema	1
	9	INSTRUMENTO TROMPETA ROJA CON ESTUCHE EN SI BEMOL, MARCA YAMAHA, MODELO YTR-23305	• Serie Standard • Peso intermedio • Campana de metal amarillo • Campana: 123 mm (4-7/8 pulgadas) • Taladro ML: 11,65 mm (0,459 pulgadas) • Acabado: laca dorada • boquilla: 11B4	Pza	3
	10	INSTRUMENTO 10"& 11" SET/DOUBLE STAND – NATURAL WOOD, MARCA LP, MODELO LPA640-A	• Vasos de 30" de altura de madera de roble del Siam • Con parches de cuero natural sin curtir seleccionados a mano • Aros Matador Soft Strike, singulares placas laterales en forma de "cuerno" • Asas de afinación de 5/16" de diámetro • Protectores de aros LP ProCare • Incluye llave de afinación • Brillo de Sol Clásico • Disponible como juego o con atril doble para conga y tumba del Juego	Pza	1
	11	INSTRUMENTO LP STUDIO SERIES BAR CHIMES, SINGLE ROW, 36 BARS, MARCA LP, MODELO LP511	• Campanas de aleación de aluminio de 3/8 " de diámetro • Colgadas con un cordón trenzado • 36 Barras	Pza	1

	12	SISTEMA DE SONIDO HIGH QUALITY XLR-XLR CABLE MT 9,00, MARCA BESPECO, MODELO TT900FM	• Cable del micrófono de la serie Titanium Tech • High Quality XLR-XLR • Montado blindado • Realizado con 24k • Chapado en oro • Conductores y conectores de cañón de metal (macho-hembra) • Diámetro del cable : 7 mm, Longitud : 9 m de color negro	Sistema	7
	13	SISTEMA DE SONIDO HIGH QUALITY XLR-XLR CABLE MT 6,00, MARCA BESPECO, MODELO TT600FM	• Cable del micrófono de la serie Titanium Tech • High Quality XLR-XLR • Montado blindado • Realizado con 24k • Chapado en oro • Conductores y conectores de cañón de metal (macho-hembra) • Diámetro del cable : 7 mm, Longitud : 9 m de color negro	Sistema	17
	14	SISTEMA DE SONIDO HIGH QUALITY XLR-XLR CABLE MT 6,00 RESIN INJECTION TECHNOLOGY, LIFETIME WARRANTY, MARCA BESPECO, MODELO PT600FM	• Cable de instrumento • Platinum Series • Realizado con 24k • Chapado en oro conexiones internas y externas • Inyección de resina • Diámetro del cable : 7 mm, Longitud : 9 m • Conectores rectos y en ángulo y XLR	Sistema	6
	15	SISTEMA DE SONIDO JACK MONO/ MT 6, MARCA BESPECO, MODELO SLJ600	• Cable de instrumento • Serie Platinum • Jack Mono • Realizado con 24k • Chapado en oro conexiones internas y externas • Inyección de resina • Diámetro del cable es de 7 mm	Sistema	6
Las marcas son las sugeridas, sin embargo se aceptará cualquier marca, siempre y cuando cumpla con los estándares de calidad solicitados para cada instrumento.					

El personal del área requirente, será el encargado de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por los bienes que se adquieren se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA/ RENGLÓN		CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IVA	TOTAL
Partida 2	1	CAJA ACÚSTICA 15"	PIEZA	2	$67,702.80	$135,405.60	$21,664.90	$157,070.50
	2	CAJA ACÚSTICA 18"	PIEZA	2	$65,610.60	$131,221.20	$20,995.39	$152,216.59
	3	GUITARRA LP SPECIAL II HER. CHERRYBURST CH HDWE	PIEZA	2	$8,613.00	$17,226.00	$2,756.16	$19,982.16
	4	CD-60 BLK W/CASE – V2	PIEZA	2	$558.80	$1,117.60	$178.82	$1,296.42
	5	GUITARRA ELECTRO-ACÚSTICA	PIEZA	1	$4,860.00	$4,860.00	$777.60	$5,637.60
	6	GUITARRA ELECTRO-ACÚSTICA,	PIEZA	1	$6,455.00	$6,455.00	$1,032.80	$7,487.80
	7	AMPLIFICADOR PARA GUITARRA CHAMPION 100 120 V	PIEZA	1	$5,398.80	$5,398.80	$863.81	$6,262.61
	8	RUMBLE 200 V3 120V	PIEZA	1	$18,733.00	$18,733.00	$2,997.28	$21,730.28
	9	TROMPETA ROJA CON ESTUCHE EN SI BEMOL	PIEZA	3	$22,572.00	$67,716.00	$10,834.56	$78,550.56

	10	10"& 11" SET/DOUBLE STAND – NATURAL WOOD	PIEZA	1	$2,697.20	$2,697.20	$431.55	$3,128.75
	11	LP STUDIO SERIES BAR CHIMES, SINGLE ROW, 36 BARS	PIEZA	1	$4,127.20	$4,127.20	$660.35	$4,787.55
	12	HIGH QUALITY XLR-XLR CABLE MT 9,00	PIEZA	7	$371.20	$2,598.40	$415.74	$3,014.14
	13	HIGH QUALITY XLR-XLR CABLE MT 6,00	PIEZA	17	$293.86	$4,995.62	$799.30	$5,794.92
	14	HIGH QUALITY XLR-XLR CABLE MT 6,00 RESIN INJECTION TECHNOLOGY, LIFETIME WARRANTY	PIEZA	6	$248.00	$1,488.00	$238.08	$1,726.08
	15	JACK MONO/ MT 6	PIEZA	6	$389.40	$2,336.40	$373.82	$2,710.22
					TOTALES	**$406,376.02**	**$65,020.16**	**$471,396.18**

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a mantener el costo unitario en la presente Cláusula.

El **"PODER EJECUTIVO"**, cubrirá la cantidad de **$406,376.02 (Cuatrocientos seis mil trescientos setenta y seis pesos 02/100 M.N.),** más la cantidad de **$65,020.16 (Sesenta y cinco mil veinte pesos 16/100 M.N.),** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$471,396.18 (Cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.),** correspondiente al monto total que se paga por los bienes, al **"PROVEEDOR"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR",** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé el pago de anticipo correspondiente al 30% (treinta por ciento), por la adquisición de los bienes. Para efectos del pago el **"PROVEEDOR",** deberá de presentar la garantía equivalente al 100% (cien por ciento) del total del anticipo, así como, la factura correspondiente a la firma del contrato en el domicilio del área requirente, para que el mismo pueda ser pagado dentro de los veinte días naturales, posteriores a su presentación.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el **"PODER EJECUTIVO",** a través del Área Requirente, pagará al **"PROVEEDOR"**, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes y de la presentación de la factura original con la descripción de los bienes, y el sello de recibido por parte del Almacén General del Estado, previa conformidad de la Comisión a través del Área Requirente.

El pago se podrá realizar, a partir de recibida dicha documentación, una vez autorizado el pago, el trámite correspondiente se realizará ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, el **"PROVEEDOR",** entregará la factura conforme a lo siguiente:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.CGEM720601TW9
Domicilio Fiscal en Plaza de Armas, sin número.
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. El **"PROVEEDOR"**, realizará la entrega total de los bienes en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, con un horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles, o en su caso en el lugar donde indique el área requirente, dentro de los treinta días naturales a partir de la suscripción del presente contrato, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo.

Los bienes entregados, deberán ser nuevos y estar empacados, con las envolturas originales del fabricante de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno

El atraso en la entrega de los bienes, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "**PODER EJECUTIVO**", tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR".**

SEXTA. DEL TRANSPORTE. El "**PROVEEDOR**" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el Área Requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** asume la responsabilidad de vigilar todo lo que derive del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato en condiciones óptimas, preservando su seguridad durante el transporte y descarga, así como el uso de los mismos, dicha garantía deberá ser contra robos, alteraciones, defectos y vicios ocultos, preservando sus características y especificaciones técnicas ya descritas con anterioridad.

El **"PROVEEDOR"** deberá de ofrecer la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, su vigencia la cual no podrá ser menor a 12 meses, alcances y limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

OCTAVA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "**PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 1 día hábil, contados a partir de la notificación correspondiente.

NOVENA.DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se compromete a presentar a la firma del mismo las siguientes:

A) GARANTÍA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por Fianzas Atlas, S.A., con número de fianza III-490663-RC, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de $141,418.85 (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción II de la Ley.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la fianza, expedida por Fianzas Atlas, S.A., de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, con número fianza III-490661-RC, por un monto de $ 81,275.20 (ochenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los equipos e instrumentos musicales será dentro de los treinta días naturales a partir de la firma del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a).Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;

b).El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;

c).Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;

d).Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;

e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

g).Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

h).Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;

i).Cumplir con la debida calidad de los bienes;

j).Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;

k).Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión, se compromete a:

a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;

b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;

c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;

d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;

e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;

f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;

g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios, o todas aquellas modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;

h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, o en algún otro supuesto mencionado en el presente contrato y;

j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES", o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "**PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR",** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del Área Requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR**", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la entrega de los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "**PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la adquisición de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO",** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR",** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el bien hubiera entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR",** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del presente contrato, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "**PROVEEDOR**" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "**PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "**PROVEEDOR",** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del Área Requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "**PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PROVEEDOR",** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO";**
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO";**
VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;

VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión podrá rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del Área Requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del Área Requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en las bases de licitación y contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad

presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES",** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES",** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir su suscripción y concluirá el veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO":** El ubicado en Autopista Acapulco-México, Kilómetro 102+900, del Poblado de Acatlipa, Colonia Granjas Mérida, Temixco, Mórelos, Código Postal 62790.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de

Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N18-2016, relativo a la contratación del servicio de capacitación al personal operativo que integran la "Orquesta Mando Único", y la adquisición de equipos de instrumentos musicales, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR",** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PROVEEDOR"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO QUE INTEGRAN LA "ORQUESTA MANDO ÚNICO", Y LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $471,396.18 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N18-2016, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES. - - - - - - - - - - - -